

LA INQUISICIÓN PARA INDIOS EN LA NUEVA ESPAÑA (SIGLOS XVI A XIX)

ROBERTO MORENO DE LOS ARCOS

Es de conocimiento vulgar que el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición que se trasladó a América tenía expresamente prohibido entender en causas de indios. «Gracias a Dios», añade recientemente el distinguido historiador español Guillermo Céspedes del Castillo en el volumen dedicado a la colonia en una *Historia de España*¹. El conocimiento que no se ha generalizado aún es que eso no implica en manera alguna que los indios estuviesen exentos de castigo por causas de fe. En efecto, a todo lo largo de la época colonial y aun bien entrado el siglo XIX existió una institución expresamente consagrada a perseguir los delitos religiosos de los indios, conocida con distintos nombres: Provisorato de Naturales, Tribunal de la Fe de los Indios, Inquisición Ordinaria, Vicariato de Indios, Juzgado de Naturales, que generó una enorme cantidad de procesos, de los cuales sólo se han dado a conocer muy pocos².

La ignorancia de la existencia de este tribunal se basa en parte en que la historiografía sobre la Iglesia colonial proviene fundamentalmente de eclesiásticos y católicos con afán de exaltar la obra de España en América y echar un poco de tierra en aquellos asuntos que a ojos liberales pudieran parecer negativos. Bastante se tuvo que padecer con la innegable y bien documentada existencia

1. Guillermo CÉSPEDES DEL CASTILLO, *América hispánica (1492-1898)*, Editorial Labor, Barcelona 1983, en Manuel Tuñón de Lara (ed.), *Historia de España*, v. VI, p. 241. La frase es como sigue: «Por si algo faltaba para intensificar el cambio, fue establecida la Inquisición en las colonias de Castilla a partir de 1571, gracias a Dios sin jurisdicción sobre los indios».

2. Se citan algunos de éstos en la nota 30.

del Santo Oficio de la Inquisición —tan traída y llevada, pero mal comprendida por los escritores liberales— como para exhumar el otro aspecto de la facultad de castigar que tenía —y tiene— la Iglesia católica. Bien es cierto que existen a la mano multitud de libros coloniales que muestran a las claras hasta los mayores detalles del procedimiento inquisitorial para indios, pero parecería que los árboles no dejan ver el bosque.

La mayor parte de los procesos conocidos de este tribunal se han publicado y estudiado como «fuentes» para la etnohistoria indígena. Lo son, efectivamente, pero en primer término *son procesos* que se pueden usar como fuente para muchísimas cosas y la primera, me parece, es la del estudio de la particular institución que los origina. Tan sólo, como cualquier documento, no son de utilidad para el estudio de lo que en ellos no se contiene.

Injusto sería afirmar que la ignorancia de esa institución ha sido universal. Obviamente supieron de ella quienes la engendraron y quienes la padecieron, pero lo que importa es destacar a quienes modernamente la han tratado y me referiré tan sólo a dos.

A finales del siglo XIX, Antonio Carrión, protestante, publicó en México una *Galería de indios célebres*³. En esa galería, entre otros indios reales, se inventó la existencia de un indio dominico, fray Martín Durán, quemado por el Santo Oficio por herejía. Don José María Vigil, a la sazón director de la Biblioteca Nacional, consultó del caso con el sabio don Joaquín García Icazbalceta. Éste, en una carta ya publicada, desvaneció el mito y, con su prudencia característica, llegó a la conclusión de que el intento del falsario era hacer existir en el siglo XVI novohispano un indio preluterano. Entre los muchos argumentos de Icazbalceta para negar la verdad de esa historia está precisamente el de la jurisdicción. Demuestra que por ser indio no podría ser sujeto de proceso por el

3. Antonio CARRIÓN, «Indios célebres de la República Mexicana o biografías de los más notables que han florecido desde 1521 hasta nuestros días» (1860), en Anastasio ZERECERO, *Memorias para la historia de las revoluciones en México*, Imprenta del Gobierno, en Palacio, México 1869, pp. 485-493.

Santo Oficio sino por las facultades del ordinario (o sea el obispo o arzobispo) a través de su Juzgado de Naturales⁴.

Mucho más recientemente, el profesor Richard E. Greenleaf con enorme erudición y agudeza ha precisado las cosas. En un artículo de 1965 publicado en *The Americas* se ocupa de ambos tribunales, el Santo Oficio y el Provisorato, y de lo que él llama la «confusión jurisdiccional». Basta con su lectura para despejar las incógnitas sobre la forma de castigar los delitos de la fe de los indios y para tener un panorama histórico de los hechos. En este primer ensayo, con todo, el profesor Greenleaf toma como sujeto principal al Santo Oficio⁵. El segundo artículo, publicado en la misma revista en 1978, se ocupa de los procesos inquisitoriales contra indios como fuentes para la etnohistoria y compendia una valiosísima información para el tema. Incluye además una lista de procesos incoados a indios provenientes del Archivo General de la Nación, principalmente del ramo de *Inquisición*, más media docena del ramo *Bienes Nacionales*⁶. En estos trabajos y en el resto de la obra que este autor ha consagrado al estudio del Santo Oficio queda bien perfilado el problema de que ahora me ocupo.

Mi trabajo sobre el particular marcha por otro sendero. Se centra únicamente en el Provisorato, con abandono total del Santo Oficio, salvo cuando por alguna razón coinciden. Es, en suma, la historia de una institución, que de alguna forma es la historia de la facultad jurisdiccional eclesiástica sobre los indios. Como se podrá comprender es una empresa magna que arrostra enormes dificultades. Se trata de estudiar una ingente documentación generada

4. Joaquín GARCÍA ICAZBALCETA, *Carta a José María Vigil aclarando un proceso de la Inquisición en el siglo XVI*, José Porrúa e Hijos, México 1939. La carta está fechada el 31 de mayo de 1885. Dice ahí claramente el autor: «De las causas de los indios conocía el Ordinario, por medio del *Provisor de Naturales*, quien solía celebrar también (más adelante) sus autos de fe en que generalmente sólo aparecían reos de bigamia o de hechicerías y la pena era, por lo común, de azotes. Desde el caso que motivó la inhibición (el del cacique don Carlos de Texcoco) jamás fue quemado indio alguno por causa de herejía ni por otra...».

5. Richard E. GREENLEAF, *The Inquisition and the Indians of New Spain: a Study in Jurisdictional Confusion*, en «*The Americas*», 22 (1965) 138-166.

6. Richard E. GREENLEAF, *The Mexican Inquisition and the Indians: Sources for the Ethnohistorian*, en «*The Americas*», 34 (1978) 315-344.

en tres siglos que reposa en archivos de muy difícil acceso de las diócesis y arquidiócesis de: México (en este caso los fondos se encuentran en parte en el AGN, *Bienes Nacionales*, y en parte en lugar que desconozco después de la destrucción de la Mitra por el terremoto de 1985); Puebla (que parece pronto será de consulta pública); Oaxaca (que tiene sus dificultades); Chiapas (está ordenado y publican ya un boletín); Yucatán; Michoacán (accesible ya al público por ser propiedad del INAH) y Guadalajara. La empresa es imposible sin un equipo de historiadores. Confío en conformarlo y poder ofrecer para 1992 los primeros resultados con catálogos de los procesos y listas de los jueces provisosores de cada diócesis. La bibliografía de los libros coloniales que he encontrado sobre la materia constituirá, en edición facsímil, la colección «*Bibliotheca superstitionis et cultus idolatrici indorum mexicanensium*» que próximamente empezará a ver la luz, empezando con el clásico tratado de Diego de Balsobre. Hoy sólo haré un resumen del problema y mostraré algunos avances de la investigación.

A nadie escapa que el poder de la Iglesia, como el del Estado, sobre la sociedad tiene dos ejes que son la facultad y la tierra, esto es, la jurisdicción o poder de normar, enmendar, corregir y castigar, y el territorio o demarcación donde esto se puede hacer. Para poner un ejemplo, que sirve para algo de que después se tratará, podemos recordar que muchas ciudades españolas del medioevo contenían, dentro de sí, recintos más o menos aislados conocidos como aljamas de moros y sinagogas de judíos. La jurisdicción civil sobre estos espacios correspondía al Estado. La Iglesia no tenía jurisdicción sobre ellos. Los cristianos solían entrar por fuerza para bautizar a moros y judíos, con lo que los sometían a la jurisdicción eclesiástica y los perseguían después si apostataban, o intentaban la conversión por grado penetrando pacíficamente, privilegio que sólo tuvo la Orden franciscana. A los así cristianizados se los conocía como moriscos o judíos conversos. De no ser el caso, conservaban su propia fe y no se los podía forzar, que es, como se recordará, la piedra angular de la argumentación de fray Bartolomé de Las Casas en su defensa de los indios⁷. Jurisdicción

7. Sobre estos aspectos véase la clásica obra de Henry C. LEA, *Historia de la Inquisición española*, traducción de Ángel Alcalá y Jesús Tobío, edición y prólogos de Ángel Alcalá, Madrid 1983, v. I, caps. I-III.

y territorio son también los ejes en América de lo que Richard llamó «conquista espiritual», como católico que era⁸, y Duviols «destrucción de las religiones indígenas», como liberal que es⁹.

Primariamente la jurisdicción sobre los «fieles» la ejerce el obispo u ordinario en los ámbitos de su territorio, que está casi siempre claramente delimitado. La necesidad de preservar la fe y su ortodoxia condujo a la creación, generalizada en el Viejo Mundo, del llamado Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición contra la Herética Pravedad (maldad) y Apostasía. Su jurisdicción, que se montaba sobre la de los obispos, rebasaba las diócesis pero no los reinos. Los delitos principales que originariamente perseguía eran la herejía, esto es, el apartamiento o error sobre el dogma por cristianos, en sus dos vertientes la material (o sea por ignorancia o confusión) y la formal (por pertinacia)¹⁰, y la apostasía, a saber, el abandono de la verdadera fe para abrazar otra religión, cual era fundamentalmente el caso de los conversos¹¹. Este último delito era castigado con las más graves penas. El catálogo de los delitos punibles se fue ampliando con el correr del tiempo, y el Tribunal del Santo Oficio cobró una importancia y un respeto enormes. Vale la pena aquí recordar que «inquisición» tan sólo quiere decir «averiguación». Fue el enorme peso del tribunal de la fe el que condujo al cambio semántico de modo que con ese solo nombre se lo conociera, y lo reivindicara como propio y exclusivo.

El encuentro con el Nuevo Mundo produjo muchos problemas en estos aspectos. Para poder seguir el de la jurisdicción, se debe referir el de la concepción teológica. Las Sagradas Escrituras, testimonian que Jesús envió a los Apóstoles a predicar por todo

8. Robert RICARD, *La «conquête spirituelle» du Mexique. Essai sur l'apostolat et les méthodes missionnaires des Ordres Mendicants en Nouvelle-Espagne de 1523-24 à 1572*, Université de Paris, Institut d'Ethnologie, Paris 1933.

9. Pierre DUVIOLS, *La destrucción de las religiones andinas. (Conquista y colonia)*, traducción de Albor Maruenda, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, México 1977. (Serie de Historia General, 9).

10. Véase por ejemplo L. BOUYER, *Diccionario de Teología*, Herder, Barcelona 1983, pp. 313-314.

11. *Ibidem*, pp. 86-87.

el mundo¹². Tan contundente afirmación puso en aprietos a los teólogos católicos, puesto que había aparecido un mundo nuevo poblado con millones de *seres humanos*. Así pues, ¿obedecieron o no los Apóstoles —se preguntaban— yendo por todo el mundo? Ante la realidad de unos pueblos paganos, recién descubiertos, se tuvo que buscar alguna respuesta. La más ingeniosa fue la de postular que el perdidizo apóstol Santo Tomás había predicado en América. Los fundamentos se tomaron de los mitos indígenas como el del sacerdote Quetzalcóatl, cuya figura, presuntamente bondadosa, los eclesiásticos se empeñaron en acrecentar. Esta tesis, que también se dio en Perú con similares ideas, surgió en el siglo XVI y concluyó en el siglo XIX¹³. No prosperó mucho, a la verdad, porque entre otras cosas implicaba el hecho brutal de que todo un continente había apostatado. La solución práctica fue declarar que la existencia del Nuevo Mundo era un misterio, que los indios eran «gentiles» (esto es, sin haber recibido nunca predicación cristiana) y ponerse a evangelizarlos. Y no solamente gentiles, sino también idólatras.

La idolatría es un error imperdonable para el cristiano. Consiste en dar *latría*, o sea, el culto y servicio que se le debe sólo a Dios (el culto de los santos se llama *dulía*) a un *idolus*, que es

12. «Por su parte, los once discípulos marcharon a Galilea, al monte que Jesús les había indicado. Y al verle le adoraron; algunos sin embargo dudaron. Jesús se acercó a ellos y les habló así: 'Me ha sido dado todo el poder en el cielo y en la tierra. Id, pues, y haced discípulos a todas las gentes bautizándolas en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo, y enseñándoles a guardar todo lo que yo os he mandado. Y he aquí que yo estoy con vosotros todos los días hasta el fin del mundo'» (Mt. 28, 16-20).

13. Jacques LAFAYE, *Quetzalcóatl y Guadalupe. La formación de la conciencia nacional en México*, prefacio por Octavio Paz, FCE, México 1977. Un excelente resumen del tema en la obra, anterior a la de Lafaye, de Alfredo LÓPEZ AUSTIN, *Hombre-dios. Religión y política en el mundo náhuatl*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, México 1973 (Serie de Cultura Náhuatl, monografías 15). Para conocer el colofón de tan extravagante tesis debe verse Servando Teresa DE MIER, *Obras completas. El heterodoxo guadalupano*, con el luminoso estudio preliminar y selección de textos de Edmundo O'Gorman, Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades, México 1981, 3 vols. (Nueva Biblioteca Mexicana, 81-83).

una imagen fabricada por los hombres¹⁴. Que los indios eran idólatras es uno de los principales argumentos de lo que la historiografía española sigue llamando los «justos títulos» para la conquista del Nuevo Mundo. Se entiende, porque si se les hubiera reconocido que tenían religión propia no habrían podido los españoles, por lo anteriormente dicho, tener jurisdicción cristiana sobre ellos. Para el caso de lo civil, se les imputó, entre otras lindezas, como el ser borrachos, sodomíticos, etcétera.

Sentadas, pues, la idolatría y la gentilidad de los indios del Nuevo Mundo (pese a los heroicos esfuerzos lascasianos) se procedió a su conversión. La cosa resultó mucho más difícil de lo que en un primer momento pareció. El problema capital era que, pese a las averiguaciones de los frailes, que son nuestras principales fuentes, los indios tenían su religión y no conocían, como los moros y los judíos por siglos enteros, la cristiana. Se enfrentaron así, sin entenderse, dos mentalidades religiosas; una exclusiva, la de los cristianos, y otra inclusiva, la de los indígenas. Esta realidad se ha tratado de conceptuar como «sincretismo» o «nativismo», sin que los términos sean en lo absoluto satisfactorios. El hecho real es que la Iglesia cristiana amplió los frentes de su batalla. Ya no tenía que contender tan sólo con las desviaciones heréticas o las apostasías a que estaba acostumbrada en el Viejo Mundo, sino que se veía forzada por las novedades que se le presentaban en América.

Muchos misioneros creyeron que el Diablo era el culpable de los errores ancestrales y de las dificultades presentes de la evangelización. Esto daría tema para un ensayo que se podría titular *El diablo en el Nuevo Mundo*, para el cual tengo avanzadas algunas notas¹⁵. Él era el responsable del velo que ocultó estas tierras y hombres a los ojos europeos. Él había tenido engañados a los indios forzándolos a adorarlo con «excrementos», en lugar de los sacramentos de la Iglesia de Dios y para burla de la divinidad. Él era el responsable de que los indios incurrieran en delitos contra la fe después de recibido el bautismo. De ahí la primaria necesidad

14. BOUYER, *op. cit.*, pp. 324-327.

15. Algo se anticipó en la «Respuesta» al discurso de Guillermo PORRAS MUÑOZ, *El clero secular y la evangelización de la Nueva España*, Academia Mexicana de la Historia, Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades, México 1987, 66 pp.

de exorcizar tierras, animales, plantas y hombres. De ahí, creo, la inicial práctica franciscana de simplificar o reducir el rito bautismal. De ahí también lo indispensable de la atenta vigilancia para poder detectar las desviaciones y castigarlas, esto es, ejercer la jurisdicción eclesiástica.

Según Llorente, la jurisdicción inquisitorial se introduce en América cuando, por orden de Carlos V, el inquisidor cardenal Adriano nombró a don Alfonso Manso, obispo de Puerto Rico, y a fray Pedro de Córdoba, viceprovincial de los dominicos, como inquisidores de las Indias e Islas del Mar Océano, el 7 de enero de 1519¹⁶.

Por lo que a la Nueva España toca, la jurisdicción llegó con los famosos «doce primeros» franciscanos que encabezaba fray Martín de Valencia. Proviene este privilegio de la bula del papa Adriano VI del 10 de mayo de 1522; encabezada *Exponi nobis* y conocida como *Omnimoda*, por la cual «en tanto no hubiera obispos» los religiosos podían actuar como clérigos seculares y ejercer la jurisdicción que correspondía privativamente a los ordinarios¹⁷.

16. Juan Antonio LLORENTE, *Historia crítica de la Inquisición en España*, prólogo de José Jiménez Lozano, Hiperión, Madrid 1981, v. II, pp. 160-162.

17. Transcribo de este texto capital del problema de la jurisdicción el original latino que proporciona fray JERÓNIMO DE MENDIETA, *Historia eclesiástica indiana*, edición por Joaquín García Icazbalceta, Antigua Librería, México 1870, pp. 192-193; «Et insuper, ut melius praefata conversio infidelium fieri valeat, et saluti animarum omnium in praefatis terris Indorum pro tempore degentium provideatur, volumus, et tenore praesentium de plenitudine potestatis concedimus, ut praefati praelati fratrum, et alii quibus ipsi de fratribus suis in dictis Indiis commorantibus, duxerint committendum, in partibus in quibus nondum fuerint Episcopatus creati (vel si fuerint tamen infra duarum dietarum spatium ipsi vel officiales eorum inveniri minime possint) tam quoad fratres suos et alios cujuscumque ordinis qui ibidem fuerint ad hoc opus deputati, ac super Indos ad fidem Christi conversos, quam et alios cristicolas, ad dictum opus eosdem comitantes, omnimodam auctoritatem nostram in utroque foro habeant, tantam quantam ipsi et per eos deputati de fratribus suis, ut dictum est, judicaverint opportunam et expedientem pro conversione dictorum Indorum, et manutentione ac profectu illorum et aliorum praefatorum in fide catholica et obedientia sanctae Romanae Ecclesiae; et quod praefata auctoritas extendatur etiam quoad omnes actus episcopales exercendos, qui non requirunt ordinem episcopalem, donec per Sedem apostolicam aliud fuerit ordinatum.» Aparece así también en Francisco Javier HERNÁEZ, *Colección de bulas, breves y otros documentos relativos a la Iglesia*

Esto tiene dos vertientes históricas interesantes. Por la primera se generó un peculiar conflicto que duró casi tres siglos en torno a los esfuerzos del Estado español por secularizar las parroquias de indios, lo que se logró con no pocos esfuerzos hacia 1770. La segunda tiene que ver con el tema de que me ocupo.

A la jurisdicción episcopal se añadió para los primeros doce —a su paso por las Antillas— la del Santo Oficio español, por la que tenían la condición de inquisidores de las Indias¹⁸. Con tanto

de América y Filipinas. Imprenta de Alfredo Uromant, Impresor-Editor, Bruselas 1879, v. I, pp. 382-384, pero en su traducción castellana se habla de la «omnímoda potestad y autoridad» (p. 385).

18. Es obvio que la facultad inquisitorial de los doce primeros es por delegación de quienes la ejercían en Indias, puesto que no se conoce autorización expresa directa del inquisidor general español. Aparte de los juicios que consta llevaron a efecto, la fuente es fray Antonio DE REMESAL, *Historia general de las Indias Occidentales y particular de la gobernación de Chiapa y Guatemala*, edición y estudio preliminar por Carmelo Sáenz de Santa María, Ediciones Atlas, Madrid 1964-1966 (Biblioteca de Autores Españoles, 175, 189). En el libro II, cap. II, p. 122 dice: «Cuando el año 1524 pasó a México el padre fray Martín de Valencia, con sus religiosos de San Francisco, aún no era muerto el padre fray Pedro de Córdova, y así por la autoridad de inquisidor que tenía, le hizo comisario en toda la Nueva España, con licencia de castigar delinquentes en ciertos casos, reservando para sí el inquisidor el conocimiento de algunos más graves, porque aunque el padre fray Martín de Valencia traía grandes privilegios del Papa León X... en materia de cosas tocantes al Santo Oficio de la Inquisición no traía en particular breve, ni privilegio alguno, ni orden del inquisidor general de España.» Amplía la información fray Agustín DÁVILA PADILLA, *Historia de la fundación y discurso de la Provincia de Santiago de México, de la orden de Predicadores*, prólogo de Agustín Millares Carlo, Editorial Academia Literaria, México ³1955, lib. I, cap. XII, pp. 41-42: «Y como los que son de Dios conocen y aman más a los que lo son, era muy amado el santo del bienaventurado padre F. Martín Valencia, Guardián de S. Francisco de México. Con ser este padre varón eminente en toda virtud, estimaba tanto la del gran fray Domingo de Betanzos, que le parecía que donde F. Domingo de Betanzos estaba todos habían de callar, y donde vivía todos le habían de obedecer: y en las cosas de gravedad y enseñanza darle conocidamente las ventajas. Es propio de los humildes sentir de sí bajamente y estimar a todos, sintiéndolos por más dignos de la honra que a sí mismos. No le parecía al santo Guardián que estaba en su lugar en oficio que administraba de Comisario de la Inquisición por autoridad Apostólica: y sí estaba porque merecía el santo dignidades mucho mayores. Comenzó a tratar consigo y con sus frailes, que procurase, admitiese a que este oficio el buen F. Domingo de Betanzos. No había entonces Obispo en esta tierra, y por una bula de Adriano VI, tenía los casos Episco-

poder, los franciscanos llegaron a la Nueva España y ejercieron sus facultades. El titular de la facultad era, obviamente, fray Martín de Valencia. No tenemos completa la información de cuántos procesos llegó a incoar, pero como provenía de una realidad, ya referida, en la que se castigaba duramente a los apóstatas, sabemos que en 1526, a un año justo de la evangelización, en Tlaxcala, mandó colgar en distintos autos de fe por lo menos a seis hombres y una mujer de los «caciques muy principales», según consta de diversas fuentes y se muestra en dos láminas del códice que acompaña a la obra de Muñoz Camargo¹⁹. Siempre he tenido para mí que esos actos de Valencia lo privaron de la honra que quería su orden de elevarlo al rango de santo.

Como la jurisdicción se puede delegar y los franciscanos la poseían completa, consta que al año siguiente, 1527, fray Toribio de Benavente, el humilde Motolinía de nuestras fuentes, sentenció por blasfemia al conquistador Rodrigo Rangel a un día descubierto

pales, y comisión Apostólica para los del Santo Oficio de la Inquisición el prelado de San Francisco, con declaración del mismo Pontífice que la pudiese dejar al prelado de la orden de predicadores, que en esta tierra asistiese... y favoreciéndose para esto de las palabras de la bula por donde usaba este oficio, y del deseo de la ciudad que pedía lo mismo, hubo de concluir su intento, quedando el bendito F. Domingo de Betanzos con el oficio». Ver Joaquín GARCÍA ICAZBALCETA, *Autos de fe celebrados en México*, en sus *Obras*, Victoriano Agüeros, México 1896, vol. I, pp. 271-275.

19. García Icazbalceta en su texto citado en la nota anterior (p. 274) refiere haber tenido a la vista un «antiguo manuscrito de Tlaxcala» por el que se sabía que Valencia «daba sentencias capitales». Aunque no parecía claro si fueron tres o uno los ajusticiados por el comisario franciscano, nuestro autor se inclina «a lo más favorable» que es que sólo relajó el brazo seglar a uno. En la reciente y meritísima edición que ha hecho René Acuña del texto de Diego MUÑOZ CAMARGO, *Descripción de la Ciudad y provincia de Tlaxcala de las Indias y del mar Océano para el bueno gobierno y ennoblecimiento de ellas*, edición facsimilar, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Filológicas, México 1981, 48 (556) p. ils., aparece en el f. 261 vto. el ahorcamiento de un cacique tlaxcalteca por reincidencia en idolatría y, en el f. 262 vto., el de cinco «caciques muy principales» y una «mujer señora de aquella tierra», por apostasía. Aparecen también dos quemadas por «pertinaces». En la lámina se lee sobre los ahorcados «quintlatique», que viene a significar que, seguramente después, «los quemaron».

en misa con una vela y nueve meses en un monasterio²⁰. Poca información más existe de esta primitiva inquisición de los regulares.

Ignoro si fue a propósito, pero todo parece bien pensado. La corona española envió a México a franciscanos, que tenían vocación de conversores, como ya se dijo. El primer obispo de México era también franciscano y con una amplia experiencia en la extirpación de brujerías en las provincias Vascongadas. El «electo», como se lo llamaba, llegó a la Nueva España con la jurisdicción episcopal, en 1528. Inmediatamente fray Martín de Valencia y sus compañeros le cedieron, porque le tocaba, la jurisdicción que por cuatro años ejercieron «aunque él la rehusaba», según dice el documento de cesión²¹. En 1535 fue Zumárraga investido del cargo de inquisidor por delegación. En tal carácter efectuó decenas de procesos, muchos ya publicados que son de subido interés²². El más conocido es el del cacique don Carlos de Tezcoco, que culminó con su muerte en la hoguera el año de 1539²³. Sabido esto por el rey, fulminó una cédula en que reprobaba lo actuado por Zu-

20. La breve sentencia fue publicada por Mariano CUEVAS, *Historia de la Iglesia en México*, Editorial Patria, México 1946-1947, v. I, p. 248. Se reproduce también en fray Toribio DE BENAVENTE o MOTOLINÍA, *Memoriales o libro de las cosas de la Nueva España y de los naturales de ella*, edición por Edmundo O'Gorman, Universidad Nacional Autónoma de México, México 1971, p. 431.

21. «Carta de fray Martín de Valencia y otros religiosos al emperador», Tehuantepec, 18 de enero de 1533, en Salvador ESCALANTE PLANCARTE, *Fray Martín de Valencia*, Editorial Cossío, México 1945, pp. I-XI. Es obvio que la resistencia de Zumárraga a recibir la jurisdicción eclesiástica provenía de que era sólo obispo electo. Entre 1533 y 1534 acudió a España donde se consagró y adquirió además la jurisdicción inquisitorial. El título de inquisidor le fue dado por don Alonso Manrique, arzobispo de Sevilla e inquisidor general, en la ciudad de su sede el 27 de junio de 1535. Joaquín GARCÍA ICAZBALCETA, *Don Fray Juan de Zumárraga, primer obispo y arzobispo de México*, edición de Rafael Aguayo Spencer y Antonio Castro Leal, Editorial Porrúa, México 1947 (Colección de Escritores Mexicanos, 41-44), v. III, pp. 71-73.

22. Luis GONZÁLEZ OBREGÓN, *Procesos de indios idólatras y hechiceros*, Archivo General de la Nación, México 1912. Los procesos abarcan las fechas 1536 a 1547.

23. Luis GONZÁLEZ OBREGÓN, *Proceso criminal del Santo Oficio de la Inquisición y del fiscal en su nombre contra don Carlos, indio principal de Tezcoco*, Eusebio Gómez de la Puente Editor, México 1910.

márraga, y mandaba que, ya que la vida no se le podía devolver, se devolvieran los bienes a sus deudos, y prohibía la pena máxima a los indios por ser «plantas verdes» en la fe²⁴. Esta cédula salvó para lo sucesivo a los indios de la muerte por cuestiones de religión cristiana.

El siguiente y tercer capítulo de la jurisdicción tocó al visitador Tello de Sandoval, quien entre 1544 y 1547 fungió como inquisidor apostólico y realizó diversos procesos²⁵. Tácitamente se le quitó a Zumárraga esa función, si bien no se le restaron sus facultades jurisdiccionales episcopales.

Entre 1548 y 1569 la jurisdicción revirtió a los ordinarios, puesto que no hubo nombramientos de inquisidores del Santo Oficio. Poco se sabe de los procesos en esos años. De cualquier manera no quedó abolido el texto de la bula *Omnimoda*, por la cual los evangelizadores, en sitios sin obispo, podían ejercer esta facultad. Entre 1561 y 1565 fray Diego de Landa hizo procesos en Yucatán que condujeron a graves denuncias sobre su persona, que logró desvanecer en España amparado en la dicha bula²⁶. Hasta donde se sabe los misioneros en tierra sin obispo, como es el caso de los jesuitas en Baja California en el siglo XVIII, ejercieron la jurisdicción (lo que, por cierto, atemorizaba al ilustrado Hegel).

24. Joaquín GARCÍA ICAZBALCETA, *Don fray Juan de Zumárraga...*, IV, 65-89, transcribe un inventario de papeles del Cabildo de catedral hecho en 1746. La entrada n. 76 dice: «Otra carta del... señor inquisidor general repreniendo al ilustrísimo señor Zumárraga por haber hecho proceso contra un indio cacique por idólatra y haberlo sentenciado a muerte y quemádo; fecha en Madrid a 22 de noviembre de 1540.» La cédula real de reprensión se encuentra en el mismo vol. IV, en pp. 172-173, y está fechada en Madrid el 22 de noviembre de 1540.

25. El poder de inquisidor a Francisco Tello de Sandoval para ejercerlo sobre «cualesquiera personas» en la Nueva España fue dado por Juan Tavera, arzobispo de Toledo e inquisidor general en Valladolid el 18 de julio de 1543. Se reproduce en VASCO DE PUGA, *Cedulario de la Nueva España*, estudio introductorio por María del Refugio González, ed. facsimilar, Centro de Estudios de Historia de México Condumex, México 1985, f. 97 r. Richard E. GREENLEAF, *La Inquisición en Nueva España. Siglo XVI*, traducción de Carlos Valdés, Fondo de Cultura Económica, México 1981, pp. 85-92, se ocupa de los juicios incoados por Tello.

26. Véase el riquísimo libro de France V. SHOLES y Eleanor B. ADAMS, *Don Diego Quijada, alcalde mayor de Yucatán. 1561-1565*, Antigua Librería Robredo de José Porrúa e Hijos, México 1938, 2 vols. (Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas, 14-15).

Tras muchos titubeos la corona española resolvió en 1569 restablecer la Inquisición en los territorios americanos²⁷. El propósito central tenía que ver más que con otra cosa con la persecución de los viejos delitos de herejía y apostasía que tradicionalmente eran su objeto, dado que se estaban colando hacia las colonias en el intento de evadir los tribunales del Viejo Mundo, como se demostró ampliamente después. Al poco de la creación del Santo Oficio para América, prohíbe el rey expresamente entender en causas de indios y preserva la autoridad de los ordinarios²⁸. A partir de entonces, tanto para lo civil como para lo eclesiástico, la Nueva España quedó definitivamente dividida en dos repúblicas, la de indios y la de españoles (que incluía por cierto todo tipo de europeos, criollos, mestizos, negros, mulatos, etc.)²⁹.

Por consiguiente, a partir de 1571, en que se establece formalmente el Santo Oficio de la Inquisición en México, se tienen

27. José Toribio MEDINA, *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México*, ampliada por Julio Jiménez Rueda, Ediciones Fuente Cultural, México 1952, pp. 33-34; R. E. GREENLEAF, *La Inquisición...*, pp. 168-169.

28. La creación del Santo Oficio se dio en cédula de Felipe II en el Pardo a 25 de enero de 1569. *Recopilación...* lib. I, tit. XIX, leg. 1. A más de este texto se emitieron unas *Instrucciones* que, hasta donde sé, permanecen inéditas en el Archivo Histórico Nacional de Madrid. Uno de sus puntos dice así: «Item se os advierte que en virtud de vuestros poderes no habéis de proceder contra los indios del dicho vuestro distrito, porque por ahora y hasta que otra cosa no se os ordene, es nuestra voluntad que sólo uséis de ellos contra los cristianos viejos y las otras personas contra quien en estos reinos de España se suele proceder...» En Joaquín PÉREZ VILLANUEVA y Bartolomé ESCANDELL BONET (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid 1984. Este mandamiento en pp. 717 y 727-728. Se hace expreso que la jurisdicción sobre indios toca a los ordinarios en la *Recopilación...*, lib. VI, tit. I, leg. 35. Un intento muy tardío de la Inquisición española (1767) por intervenir en causas de indios so pretexto de un indio cura solicitante y el dictamen negativo del arzobispo primado de Toledo Lorenzana (1773) puede verse en Roberto MORENO, *Dos documentos sobre el arzobispo Lorenzana y los indios de Nueva España*, en «Históricas», 10 (1982) 27-38.

29. Un resumen muy ejemplificador de este problema en Roberto MORENO, *Los territorios parroquiales de la ciudad arzobispal: 1524-1974*, en «Gaceta Oficial del Arzobispado de México», 22/9-10 (1982) 151-182.

dos tribunales de fe, hasta 1820, en que, extinto definitivamente el primero, los ordinarios publicaron edictos proclamando que habían recuperado la jurisdicción completa³⁰.

Tenemos, pues, ante nosotros una institución muy viva, que surge en 1548 y desaparece —si es que ha desaparecido formalmente— apenas ayer. A su estudio vale la pena dedicarse.

R. Moreno de los Arcos
Instituto de Investigaciones Históricas
Universidad Nacional Autónoma
México D.F. México

30. En un trabajo más extenso en preparación me ocupé de diversos aspectos del Provisorato: su funcionamiento jurídico y administrativo, delitos perseguidos (amancebamientos, idolatrías, supersticiones, hechicerías, por su mayor parte); penas impuestas (excepto la capital aunque sí la cárcel perpetua); autos públicos de fe; corozas y otros signos de vergüenza pública y todo lo demás. Obviamente, son prácticamente idénticos a los del Santo Oficio. También traté de los presuntos problemas de jurisdicción entre ambos tribunales. Para el procedimiento debe remitirse, entre otros, al clásico de Gonzalo DE BALSALOBRE, *Relación auténtica de las idolatrías, supersticiones, vanas observaciones de los indios del obispado de Oaxaca. Y una instrucción y práctica... para el conocimiento, inquisición y extirpación de dichas idolatrías y castigo de los reos*, Viuda de Bernardo Calderón, México 1656. 22 f. Como un ejemplo de causa normal en su procedimiento pero anómala en su objeto a principios del siglo XVIII, véase Roberto MORENO (ed.), *Autos seguidos por el provisor de naturales del Arzobispado de México contra el ídolo del Gran Nayar, 1722-1723*, en «Tlalocan», 10 (1985) 377-477.